



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA N.S.

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Radicado: 2020-00286-00 (R. I. 16955)
Demandante: MARY LUZ ARANGO CUJIMENA
Demandada: ELSA TERESA CUJIMENA ESTRELLA

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el trabajo de partición presentado se observa que no se especifica de manera clara y en qué porcentaje los bienes adjudicados a los herederos, recalcando que los bienes inmuebles deben estar plenamente identificados con sus respectivas áreas, conforme a las exigencias de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su respectiva inscripción.

Se recuerda a los apoderados que para presentar la partición en forma diferente al porcentaje legal correspondiente a cada uno de los herederos, deben tener poder especial otorgado para disponer de los derechos litigiosos de las partes y poderdantes (Art. 77 C.G.P.).

En consecuencia y de conformidad con la facultad otorgada en el numeral 5 del artículo 509 del C. G. P. el Despacho ordena rehacer la partición otorgando un término de diez (10) días a los partidores designados para presentar el trabajo encomendado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ